

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad Unión y Honradéz, Mutua-
lidad Ganadera de Previsión Social.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25044 *ORDEN de 28 de septiembre de 1993 de extinción y cancelación de la Entidad denominada Auxilio Comercial, Mutualidad de Previsión Social de los Agentes Comerciales de Mallorca, Ibiza y Formentera (MPS-2134).*

La Entidad denominada Auxilio Comercial, Mutualidad de Previsión Social de los Agentes Comerciales de Mallorca, Ibiza y Formentera fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 30 de junio de 1953 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 2134, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

La asamblea general extraordinaria en reunión celebrada el día 22 de junio de 1992 acordó la disolución de la Entidad, al concertar con una Compañía de Seguros una póliza que permitía el pago de los subsidios que venía otorgando la Mutualidad a sus asociados.

Remitida a este Centro directivo la documentación pertinente para poder llevar a cabo el proceso de liquidación, ultimado éste y habiéndose cumplimentado el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad Auxilio Comercial, Mutualidad de Previsión Social de los Agentes Comerciales de Mallorca, Ibiza y Formentera.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25045 *ORDEN de 21 de septiembre de 1993 por la que se aprueba la denominación específica de «Valle Inclán» para el Instituto de Educación Secundaria de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Torrejón de Ardoz (Madrid), antiguo Instituto de Formación

Profesional número II, se acordó proponer la denominación «Valle Inclán» para dicho Centro. Visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Valle Inclán» para el Instituto de Educación Secundaria de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25046 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado, Presidencia, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Sordos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Sordos, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Sordos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Deportes para Sordos

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

DENOMINACIÓN, OBJETO ASOCIATIVO Y MODALIDADES DEPORTIVAS

Régimen jurídico

Artículo 1.º Se constituye una Federación Deportiva que se denominará Federación Española de Deportes para Sordos como entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Su anagrama será F. E. D. S.

Art. 2.º La Federación Española de Deportes para Sordos se rige por la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, por el Real Decreto de Federaciones Deportivas 1835/1991, de 20 de diciembre, por el Real Decreto 1591/1992, de 28 de abril, sobre disciplina deportiva, por la Orden de 28 de abril de 1992, por los presentes Estatutos y Reglamentos y por las demás normas de orden interno que dicte válidamente en el ejercicio de sus competencias.

Art. 3.º Además de sus propias atribuciones, ejercerá por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Art. 4.º La Federación Española de Deportes para Sordos estará integrada por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos básicos, deportistas y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte para sordos.

Art. 5.º Los clubes, asociaciones, agrupaciones, secciones o peñas deportivas dependientes de otras asociaciones de carácter no deportivo y/o inscritas en otras Federaciones, podrán adherirse a la Federación Española de Deportes para Sordos pero no afiliarse, mientras no dispongan de estatutos de club deportivo inscrito como tal en su respectiva Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma y con total independencia